



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra poder por parte de la demandada, asimismo, que se verificó la plataforma de antecedentes disciplinarios y el abogado de la demandada no presenta ninguna sanción. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 5 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Meals Mercadeo de Alimentos de Colombia S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Bajo ese orden, el Despacho **releva** a la abogada María Eugenia Cataño Correa quien había sido designada como curadora *ad litem* de la demandada.

Por otra parte se **reconocerá personería adjetiva** para actuar como apoderado de la demandada al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificado con c. c. n° 79.985.203 y t. p. n° 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que se notificó la demandada **Meals Mercadeo de Alimentos de Colombia S.A.S.**, el Despacho en aplicación del artículo 72 del C.P.T. y de la S.S. cita a las partes para el día **26 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:00 A.M** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitadas las aplicaciones TEAMS de Microsoft o LifeSize, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les **requiere** para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, se der posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

Infórmese a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EhbT5HbcHKtPiNQRiUWT0cBjMkoJRTog88pIMkvpr6FsQ?e=O6Jov1>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 084 del 8 de noviembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e7f2a0658fb83ff22b3df364a7c8be9d7e95d264bed51b0d5311789aaa4cb3**

Documento generado en 05/11/2021 03:41:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>